

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

a) La estructura del capital, incluidos los valores que nos e negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital que represente

El capital social de SOS CUÉTARA, S.A. asciende a 206.509.357,58 Euros, dividido en 137.443.832 acciones de 1,5025 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y cada una de ellas da derecho a un voto.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones estatutarias para la adquisición o transmisión de valores.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

Según la información de que dispone la Sociedad, las participaciones superiores al 3% de su capital social a 31 de diciembre de 2007, eran las siguientes:

Titular participación	Nº Acciones	% Total
UNICAJA, S.A.	13.744.800	10,000
UNIÓN DE CAPITALES, S.A.	13.643.426	9,927
CAJA DE AHORROS GENERAL DE GRANADA	8.130.206	5,915
GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.L.	7.922.092	5,764
EC NOMINEES	7.620.907	5,545
BANCO SANTANDER	7.009.653	5,100
MAO HOLDING (CAYMAN) LIMITED	7.000.000	5,093
TEINVER, S.A.	7.000.000	5,093
GRUPO EMPRESARIAL EL MONTE, S.A.U.	6.914.919	5,031
CORPORACIÓN INDUSTRIAL SALAZAR 14, S.A.	6.721.774	4,891
ALVAN, S.A.	6.574.796	4,784
DEMI-STONE, S.L.	5.072.565	3,691

d) Cualquier restricción al derecho de voto

En lo relativo al voto, los artículos 18º y 23º de los Estatutos de Sos Cuétara, S.A. disponen:

"Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA.

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (90,15 Euros), siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación de accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes."

"Artículo 23º.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del capital social con derecho a voto, con independencia del número de acciones del que sea titular.

Para la determinación del número máximo de votos que cada accionista pueda emitir, se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose por tanto las de los accionistas que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar a su vez a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación del derecho de voto que se establece en este artículo será igualmente de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más Sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, podrá emitir una persona física o jurídica accionistas y la entidad o entidades, también accionistas que aquélla controle directa o indirectamente. Para la determinación de la

existencia de un grupo de entidades o de las situaciones de control expuestas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

A fin de no lesionar derechos legítimamente adquiridos, las limitaciones al derecho de voto previstas en este artículo no afectarán a las acciones que a la fecha de aprobación de esta modificación estatutaria serán tituladas por accionistas que titulen un número de acciones superior al 10% del capital social, salvo que sean transmitidas por dichos titulares, en cuyo caso les será de aplicación tal limitación."

e) Pactos Parasociales

A la Sociedad le ha sido comunicado un pacto parasocial suscrito entre su Presidente y Consejero Delegado, D. Jesús I. Salazar Bello y el accionista TEINVER, S.A. mediante el cual TEINVER, S.A. adquiere a D. Jesús I. Salazar Bello 7.000.000 de acciones de Sos Cuétara, S.A. (5,093% del capital social), que se compromete a mantener durante 3 años, momento en el que, si TEINVER, S.A. decide vender dichas acciones, dicha venta estará sujeta a determinadas restricciones contempladas en el acuerdo suscrito entre ambas partes, comunicado a la CNMV el día 30 de marzo de 2007 y debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración regulan el procedimiento de nombramiento, designación y reelección de los miembros del Consejo de Administración.

Los Estatutos Sociales, en su artículo 25º determinan, para la designación de Consejero, el requisito de titular, con una antelación superior a tres años, un número de acciones de la Sociedad cuyo valor nominal sea al menos de 901'52 euros, y las cuales no podrá transferir durante el ejercicio del cargo. De este requisito se exceptúa a quienes en el momento de su nombramiento se hallen vinculados a la Sociedad mediante relación laboral o profesional, así como cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de al menos el 85% de sus miembros, en cuyos casos no será necesaria la condición de accionista.

Según lo estipulado en el artículo 10.2. del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá los nombramientos de los Consejeros Independientes al Consejo de Administración, y previo informe en el caso de los restantes Consejeros. Posteriormente, el Consejo de Administración lo someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros han de ser designados por la Junta General de Accionistas si bien, con carácter provisional y para cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, lo podrán ser bajo la figura de cooptación por el Consejo de Administración, de conformidad con los preceptos legales y estatutarios, hasta su posterior ratificación por la siguiente Junta General de Accionistas.

El nombramiento de Consejeros Dominicales recaerá sobre las personas propuestas por los respectivos titulares de participaciones significativas estables en el capital social de la Compañía. Igualmente, podrán ser Consejeros Dominicales quienes hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance la cuantía considerada legalmente como significativa.

Por lo que respecta a los Consejeros Independientes, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias, deberán proponer o designar a personas en quienes concurran las condiciones descritas en la definición de Consejero Independiente prevista en el Reglamento del Consejo.

Según el artículo 25° de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Sos Cuétara, S.A. deberá estar compuesto de un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, según el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, sin que, en ningún caso, el número propuesto deba exceder de quince.

A 31 de diciembre de 2007 el Consejo de Administración de Sos Cuétara, S.A. lo conforman 15 miembros.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, los Consejeros desempeñarán sus cargos por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo serán cubiertas por la persona designada por el Consejo de Administración hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas, quien efectuará la designación definitiva.

En lo que respecta a la modificación de los estatutos de la Sociedad, volvemos a referirnos al artículo 23° de los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 23°.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del capital social con derecho a voto, con independencia del número de acciones del que sea titular.

Para la determinación del número máximo de votos que cada accionista pueda emitir, se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose por tanto las de los accionistas que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar a su vez a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación del derecho de voto que se establece en este artículo será igualmente de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más Sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, podrá emitir una persona física o jurídica accionistas y la entidad o entidades, también accionistas que aquélla controle directa o indirectamente. Para la determinación de la existencia de un grupo de entidades o de las situaciones de control expuestas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

A fin de no lesionar derechos legítimamente adquiridos, las limitaciones al derecho de voto previstas en este artículo no afectarán a las acciones que a la fecha de aprobación de esta modificación estatutaria serán tituladas por accionistas que titulen un número de acciones superior al 10% del capital social, salvo que sean transmitidas por dichos titulares, en cuyo caso les será de aplicación tal limitación."

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Según el artículo 27º de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los Estatutos Sociales señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Estará pues facultado el Consejo de Administración en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca Oficial.

Actualmente hay dos Consejeros Delegados, D. Jesús I. Salazar Bello y D. R. Jaime Salazar Bello, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Administración, que ostentan todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables legal y estatutariamente.

Asimismo, junto con los Consejeros Delegados mencionados anteriormente, hay dos Consejeros Ejecutivos más en el Consejo de Administración que, en el desarrollo habitual de sus tareas profesionales, están investidos de determinados poderes necesarios para el mismo.

El Consejo de Administración, con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas, somete a la aprobación de esta última la autorización al Consejo de Administración de la facultad de ampliar capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta un límite de la mitad del capital social y por un plazo de cinco años.

Igualmente, el Consejo de Administración somete anualmente a la aprobación de la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración de adquirir acciones propias dentro de los límites establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, durante un plazo de dieciocho meses a contar a partir de la adopción del acuerdo.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan, en caso de cambio de control de la Sociedad, a raíz de una Oferta Pública de Adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad de esta información.

En la actualidad la Sociedad tiene suscritos diversos préstamos a largo plazo, en los que se prevé como causa de vencimiento anticipado los cambios accionariales significativos.

Por otro lado, la Sociedad, como consecuencia de los referidos préstamos, está sujeta al cumplimiento de determinados ratios financieros que, de producirse algún cambio en el control del accionariado, requerirían la autorización previa de las entidades financieras prestamistas.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente, o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una Oferta Pública de Adquisición.

Actualmente, sólo un miembro de la alta dirección de Sos Cuétara, S.A. tiene suscrito un contrato con garantía y/o blindaje